



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Ejecutivo
Expediente: 110013336038201900395-00
Demandante: Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
Demandado: Nacional de Seguros S.A. – Compañía de Seguros
Asunto: Rechaza recurso de apelación

El 25 de mayo de 2023, se profirió sentencia de primera instancia en el presente asunto, mediante la cual se desestimaron las excepciones propuestas por la ejecutada, se ordenó seguir adelante con la ejecución, se ordenó practicar la liquidación del crédito y se condenó en costas a la parte vencida; providencia que fue notificada el 26 de mayo de 2023.

Con memorial de 9 de junio de 2023, el apoderado de Nacional de Seguros S.A., interpuso y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primer grado.

En lo atinente al trámite del recurso de apelación se señala que está sujeto a las reglas previstas en el artículo 322 del CGP, debido a que el CPACA no consagra una regulación al respecto, y porque el principio de integración normativa previsto en los artículos 299 y 306 del *ibidem*, así lo prescribe.

Es decir, que para el presente caso en materia del recurso de apelación son aplicables las reglas contenidas en el CGP, por lo tanto, es factible aplicar el inciso 2° del numeral 1° del artículo 322 de esta codificación adjetiva en lo que respecta a la oportunidad procesal para presentar la alzada, tal como se adujo en la notificación de la sentencia¹, norma que precisa lo siguiente:

“(…) El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

(…)

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado. (…)”

Teniendo en cuenta lo anterior y que la sentencia de primera instancia se notificó el 26 de mayo de 2023 a través de correo electrónico, se tiene que el recurso de alzada podía interponerse hasta el día 31 de ese mes y año, y como quiera que la parte demandada lo radicó hasta el 9 de junio siguiente, se concluye que lo hizo de forma extemporánea. La situación no cambiaría si además de lo anterior, en el cómputo se incluyen los dos días para el caso de notificaciones electrónicas, pues aun así el recurso seguiría siendo inoportuno. Por tanto, se rechazará el mismo.

En mérito de expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

¹ Documento digital “75.- 26-05-2023 NOTIFICACION”.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, por extemporáneo, el recurso de apelación formulado por el apoderado de NACIONAL DE SEGUROS S.A., contra la sentencia de primera instancia proferida el 25 de mayo de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el cumplimiento de los numerales 3° y 4° de la parte resolutoria de la sentencia de primer grado, en cuanto a la práctica de las liquidaciones de crédito y costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JFAT

Correos electrónicos
Parte demandante: notificacionesjudiciales@idu.gov.co ; amanda.diaz.p@gmail.com ; amanda.diaz@idu.gov.co ;
Parte demandada: informacion@nacionaldeseguros.com.co ; juridico@nacionalesdeseguro.com.co ;
vgomez@valorjuridico.com ; ximena.tellez@nacionaldeseguros.com.co ; victorgome@gmail.com
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
 Juez Circuito
 Juzgado Administrativo
 038
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e92175117c7b4a4800a20b0837c80137c90921623e70bc444f3e99372043e45**

Documento generado en 04/09/2023 11:18:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>